



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 27-2024 QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO POR EL PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA (PED)

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente, **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y, **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978.

VISTA: La Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral del 17 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 13 de agosto del 2018.

VISTA: La solicitud de inscripción de registro de candidatura presidencial de Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, por el Partido Esperanza Democrática (PED), depositada en fecha 31 de enero de 2024, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral y sus anexos.

VISTA: La Resolución No. 20-2024, sobre admisión de candidaturas para el nivel presidencial correspondientes a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de enero de 2024, fue depositada una solicitud de registro de candidatura presidencial de Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, por el Partido Esperanza Democrática (PED), acompañada de unos documentos anexos, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, en la cual se concluye solicitando a este órgano electoral, lo siguiente:

PRETENSIONES

Por tanto, cumplidos los requisitos formales y demostrado que LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO es nacional dominicano y reside en el territorio dominicano desde hace más de diez (10)

RESOLUCIÓN No. 27-2024 QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO POR EL PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA (PED).

Página 1 de 3



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

años, lo que resulta comprobable de su renuncia a otra nacionalidad mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo creado al efecto por la Junta Central Electoral en sus resoluciones números 9/95, de fecha 9 de mayo de 1995 y 2/2015 de fecha 27 de abril de 2015, todo según el expediente JCE-2013002673, que consta en los archivos de la ICE, tenemos a bien, respetuosamente:

PRIMERO: PRESENTAR la candidatura presidencial del Partido Esperanza Democrática,

SEGUNDO: consignar como candidato presidencial del Partido Esperanza Democrática a LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO, de generales que constan en el presente acto, para las elecciones generales ordinarias presidenciales de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: SUBSANAR las deficiencias administrativas eventuales en relación con los documentos presentados como anexo de esta solicitud, en aplicación de los principios contenidos en los artículos 3 numerales 2, 5, 9 y 10 y 4 numeral 7 de la citada Ley núm. 107-13.

Es de Derecho y es justo.

CONSIDERANDO: Que, previo al análisis y decisión de la solicitud de inscripción de candidatura independiente que ha sido depositada ante este órgano electoral por Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, la Junta Central Electoral tiene a bien establecer, por considerarlo pertinente y necesario para la solución del caso, que uno de los principios rectores que rigen el accionar de la administración electoral, es la *legalidad*, previsto en el artículo 4.1 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Regimen Electoral, el cual establece que:

Legalidad: Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley.

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 143 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, es competencia de la Junta Central Electoral la recepción de las propuestas de candidaturas del nivel presidencial. En ese sentido, en fecha 7 de marzo de 2024, el Partido Esperanza Democrática (PED), depositó a través de la Secretaría General su propuesta de candidatura Presidencial y Vicepresidencial. Que mediante Resolución No. 20-2024, de fecha 22 de marzo de 2024, la Junta Central Electoral admitió como candidato Presidencial de la indicada organización política a Roque Alejandro Espaillat Tavárez y como candidato Vicepresidencial a José Ernesto Fadul Fadul.

CONSIDERANDO: Que, al analizar la propuesta de candidatura de Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, se ha comprobado que el mismo pretende ir a través de la misma organización política (Partido Esperanza Democrática (PED),

RESOLUCIÓN No. 27-2024 QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO POR EL PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA (PED).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



a la cual le ha sido admitida una candidatura presidencial distinta y a la solicitud del mismo partido político, lo cual hace que la propuesta de candidatura presidencial de Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo carezca de objeto y como tal, la misma ha de ser declarada inadmisibles, en la forma que se hace constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

Por tanto, la Junta Central Electoral, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE POR FALTA DE OBJETO la propuesta de candidatura presidencial de Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 7 de marzo de 2024, en virtud de las consideraciones que se indican en la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENA que la presente resolución sea publicada en la página web de la Junta Central Electoral (JCE) y a su vez, notificada a Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo y al Partido Esperanza Democrática (PED, para su conocimiento y fines de lugar correspondientes.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, el día primero (01) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 27-2024 QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO POR EL PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA (PED)**", de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de tres (03) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

